



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JAVIER ERNESTO FLORES NAVARRO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO “EL IMPLAN”; Y POR LA OTRA PARTE, POR SUS PROPIOS DERECHOS, LA C. MINERVA DEL PILAR ADAENA MARTINEZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR” Y A AMBOS COMO “LAS PARTES”, CONTRATO QUE SE FORMALIZARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Declara **“EL IMPLAN”**, por conducto del Director General:
 - Que es un organismo descentralizado del Municipio de San Luis Potosí, cuya creación fue autorizada mediante Decreto 494, emitido por el Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de abril del 2006, por lo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
 - Que las relaciones laborales entre éste y sus trabajadores se sujetarán a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y a las condiciones generales de trabajo, las cuales constan en el Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí, según lo establecido en el artículo 39 del mencionado Decreto.
 - Que en este acto lo representa el MTRO. JAVIER ERNESTO FLORES NAVARRO, en su carácter Director General del Instituto Municipal de Planeación, cargo conferido por la junta de Gobierno en la Sesión Ordinaria con fecha 03 de agosto de 2022 y cuenta con las facultades para suscribir este contrato en términos del artículo 37, fracciones III y XIX del propio Decreto 494.
 - Que para efectos del presente contrato se señala como domicilio legal el ubicado en Camino a la Presa No. 1555, Fraccionamiento Lomas Tercera Sección, C.P. 78216 de esta ciudad.
 - Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán a cargo del presupuesto para el ejercicio 2022 aprobado.

I. Declara **“EL PRESTADOR”** por sí mismo y bajo protesta de conducirse con verdad:

a. Que son ciertos los datos que a continuación proporciona:

Nombre

Minerva del Pilar Adaena Martínez
Mendoza.

Nacionalidad

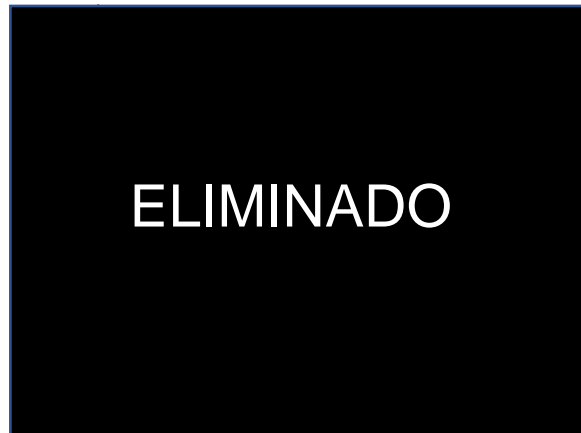
Fecha de nacimiento

Estado Civil

Domicilio

RFC

CURP



b. Que tiene capacidad de goce y de ejercicio para celebrar este contrato bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salarios por tiempo determinado y que no existe impedimento físico, mental o legal para celebrarlo.

c. Que conoce y reconoce plenamente que las actividades que debe realizar para **“EL IMPLAN”** tienen carácter extraordinario.

d. Que tiene la experiencia, conocimientos, aptitudes y capacidad que se requieren para desempeñar las actividades encomendadas por **“EL IMPLAN”** en este contrato.

I. Declaran **“LAS PARTES”**

a. Que se reconocen expresamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen para celebrar este contrato, que en su celebración no existe error, dolo, violencia o circunstancia que pudiera ser causa de nulidad absoluta o relativa.

b. Que conocen plenamente la necesidad temporal y extraordinaria que tiene **“EL IMPLAN”** para contratar los servicios que dan origen al presente instrumento, motivo por el cual acuerdan por su libre voluntad suscribirse al presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes Cláusulas:

c. Tener conocimiento que se requiere de manera temporal y extraordinaria que **“EL PRESTADOR”** realice los servicios con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, consistentes en Servicios de su Competencia, sin que signifique subordinación laboral por la naturales del presente contrato, mismo que se

2/5

celebra en los términos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí en lo que se refiere a la prestación de servicios; bajo el régimen fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios en los términos a lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente contrato lo constituye la prestación de servicios por parte de “EL PRESTADOR” a “EL IMPLAN” bajo la modalidad de **HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR TIEMPO DETERMINADO**.

SEGUNDA. – VIGENCIA. El presente contrato se celebra por tiempo determinado cuya vigencia es del 01 (uno) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) inclusive y termina el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós) inclusive.

TERCERA. - ACTIVIDADES: En virtud de la temporalidad de la necesidad de los servicios que se contratan, “EL PRESTADOR” desempeñará su trabajo en las instalaciones de “EL IMPLAN” y realizará trabajo de campo cuando así se requiera o, en su caso, en el lugar que le indique “EL IMPLAN”, con un horario de ocho a quince horas, de lunes a viernes.

CUARTA. – OBLIGACIONES: “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como las especificaciones que requiere el servicio contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a “EL IMPLAN” y, en consecuencia, es pacto expreso entre las partes que “EL IMPLAN” está facultado para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

QUINTA. - SALARIO. Como contraprestación de sus servicios “EL PRESTADOR” recibirá el pago de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N) netos mensuales, mismos que serán cubiertos en parcialidades quincenales, “EL IMPLAN” enterará la retención correspondiente al impuesto sobre la renta. La cantidad antes fijada será pagada por concepto de Honorarios Asimilables a Salarios por el servicio que se le ha contratado, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato, por lo que “EL PRESTADOR” no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto. Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de Honorarios Asimilables a Salarios, establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta y no causará Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la citada Ley, por ello se obliga “EL PRESTADOR” a firmar el recibo correspondiente. Los pagos serán depositados en la cuenta bancaria que para este efecto tiene apertura da “EL PRESTADOR”.

SEXTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La contratación queda sujeta en todo caso a la disponibilidad presupuestal correspondiente, en caso de agotarse ésta previamente al término de la vigencia pactada en la presente cláusula se dará por terminado el mismo, motivo por el cual “EL PRESTADOR” se obliga a dejar de prestar los servicios contratados. Así mismo se podrá dar por concluido anticipadamente el presente contrato por voluntad de alguna de las partes; en este caso mediará aviso a la otra parte por escrito con diez (10) días naturales de antelación a la fecha en que se desee finiquitar la relación establecida por medio de este contrato, será también causa de

conclusión anticipada del contrato, sin necesidad de declaración judicial, la muerte o incapacidad de “EL PRESTADOR”, así como el vencimiento natural del plazo pactado.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: Serán causas de rescisión del presente contrato:

- a. El incumplimiento de “EL PRESTADOR” a las recomendaciones y/o encomiendas realizadas por “EL IMPLAN”, las cuales sean inherentes a los servicios objeto del presente contrato.
- b. La no ejecución de los servicios de acuerdo a las especificaciones acordadas o la no corrección de los servicios que “EL IMPLAN” le ha contrato y que éste no acepte por ser deficientes.
- c. Si “EL PRESTADOR” no entrega o ejecuta los servicios objeto de este contrato a “EL IMPLAN” en el plazo establecido.
- d. Si “EL PRESTADOR” no otorga las facilidades necesarias a “EL IMPLAN” para la verificación en la ejecución y calidad de sus servicios.
- e. Si “EL PRESTADOR” suspende injustificadamente la ejecución de los servicios a que se obliga, por más de 3 (tres) días continuos o discontinuos en un periodo de 30 (treinta) días naturales.
- f. Si “EL PRESTADOR” cede, traspasa o subcontrata de manera parcial o total los servicios contratados, sin consentimiento escrito por parte de “EL IMPLAN”.
- g. El incumplimiento de “EL PRESTADOR” a cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato, sujetándose a la más estricta reserva respecto de la información recibida.

OCTAVA. - DAÑOS Y PERJUICIOS: “LAS PARTES” acuerdan que “EL PRESTADOR” se obliga a no mantener relación o prestar servicios a otras personas físicas o morales cuando se contrapongan al interés de “EL IMPLAN”, pena de pagar los daños y perjuicios, además de una indemnización a razón de la misma cantidad que resulte de los daños y perjuicios referidos.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL PRESTADOR” y “EL IMPLAN” acuerdan que toda la información, datos, documentos y análogos a los que tenga acceso y conocimiento con motivo de este contrato es propiedad exclusiva de “EL IMPLAN” y tiene carácter confidencial, por lo tanto no podrá fotografiarlos, escanearlos o fotocopiarlos salvo para los estrictos usos de este Contrato, ni divulgar por medio de comunicación verbal o escrita, publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, sin la autorización expresa de “EL IMPLAN”, así como se obliga a guardar secrecía de los asuntos administrativos, dado que su divulgación puede causar perjuicio a la Institución.

DÉCIMA. - DISPOSICIONES LEGALES: “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la Ley Federal del Trabajo, el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí, en lo que por la naturaleza del contrato le sean aplicables dichas disposiciones.

Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a esta fecha.

La liquidación parcial o total de los servicios no significa la aceptación de los mismos, por lo tanto “EL IMPLAN” se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

En caso de conflicto con motivo de la aplicación o interpretación de este contrato “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales conducentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. por lo cual “EL PRESTADOR” renuncia a cualquier otro fuera que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LOS SUBTÍTULOS: “LAS PARTES” convienen en que los subtítulos asignados en cada una de las cláusulas solo son para efectos de fácil identificación, por lo que los mismos no podrán servir de consideración para efectos de interpretación de las cláusulas.

Leído que fue el presente contrato por “LAS PARTES”, bien impuestas de su contenido y fuerza legal de las obligaciones y derechos que de él emanan, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí el día 01 (uno) del mes de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós).

“EL IMPLAN”

“PRESTADOR”

MTRO. JAVIER ERNESTO FLORES NAVARRO
Director General Del Instituto Municipal De
Planeación

C. MINERVA DEL PILAR ADAENA MARTINEZ
MENDOZA

“TESTIGO”

“TESTIGO”

LIC. WENDY MARIELA SORIANO NAVA
Jefa de la Unidad Administrativa

LIC. ADALBERTO PICAZZO CABRERO
Jefe de la Unidad Jurídica

5/5